

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
OficiosaRecurso  
de Revisión

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**1657/2023**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

22 de marzo del 2023

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

16 de agosto del 2023

**AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA,  
JALISCO.****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD***“No me andado la información  
solicitada” (sic)***RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Negativa por ser inexistente.

**RESOLUCIÓN**Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente.**SENTIDO DEL VOTO**Olga Navarro  
Sentido del voto  
A favor.Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**1657/2023.**

SUJETO OBLIGADO:  
**AYUNTAMIENTO DE PUERTO  
VALLARTA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 16 dieciséis de agosto del 2023 dos mil veintitrés. -----**

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **1657/2023**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 06 seis de marzo del presente año, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número **140287323000627**, recibida oficialmente el día 07 siete del mismo mes y año.

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** Tras los trámites internos, el día 15 quince de marzo de 2023 dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **negativa por ser inexistente.**

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 22 veintidós de marzo del 2023 dos mil veintitrés, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el número de expediente **RRDA0777823.**

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 23 veintitrés de marzo de la presente anualidad, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1657/2023.** En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación, requiere informe.** El día 29 veintinueve de marzo del año en curso, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/3116/2023, el día 12 doce de mayo del presente año, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 05 cinco de junio del año 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido los escritos signados por el Director de Desarrollo Institucional del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

**7. Se tienen por recibidas las manifestaciones.** Mediante auto de fecha 07 siete de junio del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, el recurrente se pronunció respecto al requerimiento formulado por esta Ponencia, realizando así en tiempo y forma sus manifestaciones.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	15/marzo2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	16/marzo/2023
Concluye término para interposición:	20/abril/2023

Fecha de presentación del recurso de revisión:	22/marzo/2023
Días Inhábiles.	20 de marzo de 2023. Del 03 al 14 de abril de 2023 suspensión de términos Sábados, Domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que sobrevenga alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, establecidas en los artículos 98 y 99 de la Ley estatal en la materia.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció pruebas:

- a) Informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Respuesta del sujeto obligado
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

**VIII.- Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

*“solicito que me señale cuantas personas durante el año 2022 fueron finiquitadas por renuncia laboral con ese sujeto obligado, señale el nombre de la persona, el cargo que ostentaba, fecha de la baja y monto del finiquito que se le entregó a cada persona.” (sic)*

Por su parte, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido afirmativo, señalando concretamente lo siguiente:

- Que referente a lo solicitado, le informo que esta esta Jefatura a mi cargo carece de competencia respecto al resguardo de información que se derivan de actividades relacionadas lo requerido; siendo responsable de dicha información la Oficialía Mayor Administrativa, lo anterior de conformidad con el artículo 86 - bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de:

*“NO ME DIERON NADA.” (sic)*

En ese sentido, el Sujeto Obligado a través de informe en contestación remitió la relación de finiquitos de enero a junio de 2022 dos mil veintidós, como se advierte a continuación:

RELACION DE FINIQUITOS		FECHA DE BAJA	MONTO PAGADO
AGUSTIN TORRES HERRERA	INSPECTOR	05/01/2022	\$ 5,622.00
JULIO CESAR LABRADA SOLIS	ASEADORES	15/01/2022	\$ 7,981.00
GUZTAVO MONTERO GONZALEZ	POLICIA	15/01/2022	\$ 2,872.00
JULIO LEONARDO ESCALONA RODRIGUEZ	JEFE DE AUDITORIA FINANCIERA	31/01/2022	\$ 9,210.00
JOSHARA GUADALUPE BARCENAS GONZALEZ	AUXILIAR	31/01/2022	\$ 3,500.00
MAURICIO GARCIA FRANCISCO	MEDICO	31/01/2022	\$ 6,623.00
LETICIA DEL CARMEN GARCIA LOPEZ	AUXILIAR	08/02/2022	\$ 5,323.00
HUGO ALBERTO CASTILLO SANDOVAL	AYUDANTE DE MECANICO	15/02/2022	\$ 5,384.00
DIANA KAREN HERNANDEZ LIRA	COORDINADOR GENERAL	15/02/2022	\$ 14,766.00
RAUL AVALOS BERNAL	VAQUERO	22/02/2022	\$ 36,681.00
JUDITH ISLEM GONZALEZ PONCE	SUD DIR DE LA ACADEMIA	28/02/2022	\$ 16,524.00
ROQUE ADRIAN MELCHOR HERNANDEZ	DEGOLLADOR	01/03/2022	\$ 1,801.00

		UNIDOS POR LA TRANSFORMACIÓN	
DAVID ERNESTO MORA CEJA	POLICIA PRIMERO	30/06/2022	\$ 27,371.00
ROXANA ROSALI ESTRADA CASTILLO	POLICIA	30/06/2022	\$ 17,904.00
CLAUDIA VIRIDIANA GONZALEZ LANDAVERDE	AUXILIAR	30/06/2022	\$ 11,584.00
JORGE CRUZ DOMINGUEZ	POLICIA PRIMERO	30/06/2022	\$ 13,616.00
RICARDO SEGOVIANO RAZO	INSPECTOR DE REGLAMENTOS	30/06/2022	\$ 43,725.00

Ante la información remitida el recurrente manifestó lo siguiente:

“vallarta opaco, me dieron un listado hasta junio del 2022 cuando pedí el año completo, para muestra denle un vistazo a las pólizas de cheques que publican, les doy un sencillo ejemplo:

<https://transparencia.puertovallarta.gob.mx/transparencia/art8/v/polizas/2022/12.%20PREELIMINAR%20DICIEMBRE%202022.pdf>

en esta relación de pólizas por lo menos hay 7 pagos de finiquitos y corresponde al mes de diciembre

...

En ese sentido, y en atención a las manifestaciones de la parte recurrente se procedio a verificar el link otorgado como prueba, advirtiendose lo siguiente:

MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA									
Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental									
LAS PÓLIZAS DE LOS CHEQUES EXPEDIDOS, CON IDENTIFICACIÓN DEL NÚMERO DE CHEQUE O TRANSFERENCIA, MONTO Y NOMBRE DEL BENEFICIARIO, INDICANDO EL MOTIVO DE LA EROGACIÓN, EN EL QUE DE MANERA DETALLADA Y COMPLETA INDIQUE PARA QUÉ SE USÓ									
DICIEMBRE PREELIMINAR 2022									
No.	Fecha	Folio	Motivo de erogación	Cuenta	Monto	Tipo de Pago	Folio/Cheque	Nombre del Beneficiario	
786	20/12/2022	12-E-01-007895	5/8684 REEMBOLSO DE GASTOS REALIZADOS POR EL TRANSPORTE DE 2 INSTRUCTORES PARA COLABORAR EN LA IMPARTICIÓN DEL CURSO "SISTEMA DE COMANDO DE INCIDENTES (SCI)" EL DOA 28 NOVIEMBRE AL 31 DICIEMBRE 2022.	CTA. 65-50366227-4 SANTANDER CUENTA GENERAL	2,680.00	CHEQUE	17274	CASTILLO ANDRADE GERARDO ALONZO	
787	20/12/2022	12-E-01-007896	5/8680 REEMBOLSO DE GASTOS DE AREA DE GIRAS Y EVENTOS	CTA. 65-50366227-4 SANTANDER CUENTA GENERAL	489.84	CHEQUE	17275	GARCIA ROSAS ADALBERTO ALEJANDRO	
788	20/12/2022	12-E-01-007897	5/8681 FINIQUITO POR TERMINO DE LA RELACION LABORAL DEL 02/05/1997 AL 30/09/2022 (SEGURIDAD CIUDADANA)	CTA. 65-50366227-4 SANTANDER CUENTA GENERAL	52,865.00	CHEQUE	17276	CAMPOS FARIAS FRANCISCO JAVIER	
789	23/12/2022	12-E-01-008089	5/8819 FINIQUITO POR TERMINO RELACION LABORAL DEL 01/10/2022 AL 30/12/2022 (SALA DE REQUERIDOS)	CTA. 65-50366227-4 SANTANDER CUENTA GENERAL	50,402.00	CHEQUE	17277	IGNACIO SOLIS TEODOCIO	
790	23/12/2022	12-E-01-008090	5/8818 FINIQUITO POR TERMINO RELACION LABORAL DEL 01/10/2022 AL 30/12/2022 (SALA DE REQUERIDOS)	CTA. 65-50366227-4 SANTANDER CUENTA GENERAL	13,636.00	CHEQUE	17278	SANCHEZ ORTIZ CARLOS RAUL	
791	28/12/2022	12-E-01-008375	5/8983 REEMBOLSO DE GASTOS DEL PAGO DEL ESCANEO DE LAS A-1911, 29 120, A-187, A-142 PARA DETECTAR FALLAS EN EL FUNCIONAMIENTO VEHICULAR.	CTA. 65-50366227-4 SANTANDER CUENTA GENERAL	3,712.00	CHEQUE	17279	SANDOVAL REYES PABLO	

Aunado lo anterior, de las constancias que integran el presente medio de impugnación se advierte que el sujeto obligado fue omiso en remitir la totalidad de información solicitada, por lo que deberá realizar nuevas gestiones con las áreas correspondientes, para que ponga a disposición de la parte recurrente la relación de finiquitos de 2022 dos mil veintidós en los que señale el nombre de la persona, el cargo que ostentaba, fecha de la baja y monto del finiquito que se entregó, esto en atención a lo solicitado de manera inicial por el ahora recurrente.

Para efectos de acreditar de manera fehaciente la búsqueda de la información, se deberá de remitir las constancias que acrediten los procedimientos que agoto el

área competente para la búsqueda, como serían las actas que desarrollen las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre la forma en que se realizó la búsqueda de la información; precisando en qué archivos, -digitales o físicos- se hizo la búsqueda.

En ese sentido, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que realice nuevas gestiones con las áreas competentes y ponga a disposición de la parte recurrente la totalidad de información solicitada.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo

de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que realice nuevas gestiones con las áreas competentes y ponga a disposición de la parte recurrente la totalidad de información solicitada. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

**TERCERO.** – Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



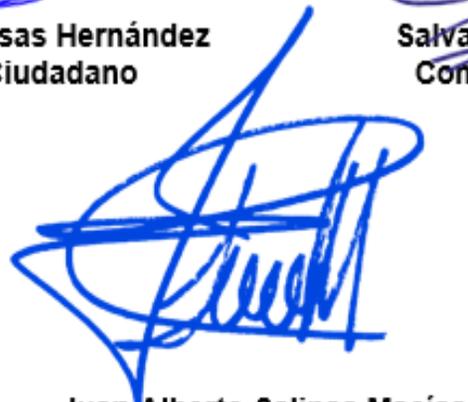
**Olga Navarro Benavides**  
**Comisionada Presidenta del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Ciudadano**



**Juan Alberto Salinas Macías**  
**Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1657/2023, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE AGOSTO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. -CONSTE.-----  
**EEAG/FADRS**